



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez se informa que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso VERBAL SUMARIO con radicación 44279408900220230011900, Demandante CAROLINA ROBLES ARIZA, Demandado JOSE MARIA FUENTES CORDOBA tendiente para su admisibilidad.

Sírvase proveer

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	CAROLINA ROBLES ARIZA
DEMANDADO:	JOSE MARIA FUENTES CORDOBA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CAROLINA ROBLES ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No. 56.053.912, mediante apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número No. 1.120.751.662 portador de la tarjeta profesional 364196, en contra de JOSE MARIA FUENTES CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía número No. 17.950.511, Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte las siguientes inconsistencias:

- No se avizora en el escrito de la demanda la debida identificación de las partes.
- En el poder conferido al profesional del derecho, no se observa una debida identificación del demandado.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos



anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

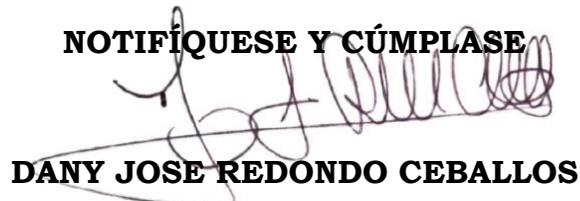
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIO interpuesta por CAROLINA ROBLES ARIZA a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez